

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 358

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Monterrey, Nuevo León, a través de sus respectivos representantes legales, la suscripción de los convenios:

- Convenio con el Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores para programa de acceso a la vivienda de cuerpos policiacos del Municipio de Monterrey; y
- Convenio de Incorporación Voluntaria a régimen obligatorio del seguro social de los trabajadores al servicio del Municipio de Monterrey con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio dar en garantía con cargo a los subsidios, transferencias o participaciones de los ingresos federales para el cumplimiento de las obligaciones con el Instituto Mexicano del Seguro Social que le correspondan en términos de los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social, así como lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Municipio de Monterrey, Nuevo León, a través de sus respectivos representantes legales, a fin de convenir que, en caso de que el pago de las cuotas no se efectúe de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y el numeral 120 del Decreto Núm. 358 expedido por la LXXVI Legislatura

Reglamento del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, el Municipio acepta que el pago sea efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe, con cargo a los subsidios, transferencias o participaciones en los ingresos federales que le corresponden, en términos de los artículos 232 y 233 de la citada Ley; así como lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio de Monterrey, a través de sus respectivos Representantes Legales, a fin de convenir que, en caso de que el pago de las aportaciones patronales no se efectúe de conformidad con lo dispuesto en lo convenido con el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, acepta que el pago sea efectuado por este organismo, mediante retención que se efectúe, con cargo a los subsidios, transferencias o participaciones en los ingresos federales que le corresponden, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al municipio de Monterrey Nuevo León, para que, a través de sus respectivos representantes legales, que, en caso de requerirse por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, se otorguen en garantía suficiente las participaciones federales que correspondan. Lo anterior en caso de ser solicitado el aval del Gobierno del Estado para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días de marzo de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ
HERNÁNDEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN
SEPÚLVEDA